

ACUERDO Nro. 13 /2025

En San Miguel de Tucumán, a los **17** días del mes de **MAYO** de dos mil veinticinco reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La presentación efectuada por la postulante Abog. Andrea Inés Lorenzo en la que deduce impugnación contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso nro. 326 (Vocalía de Cámara de Apelaciones del Trabajo, Sala IV del Centro Judicial Capital); y

CONSIDERANDO

I. La aspirante impugna la calificación de sus antecedentes personales.

Reprocha que no se asignó puntaje en el rubro I.c) por su título de “Especialista en Justicia Constitucional y Derechos Humanos” de la Universidad di Bologna.

En relación al ítem I.d.1) solicita se reconsidere nota por su curso de posgrado en Derecho Laboral de la UBA.

Estima que se omitió considerar en el apartado I.d.2) su condición de magister en Justicia Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad di Bologna.

Solicita se revea el puntaje del rubro IV. por su mención especial por el trabajo sobre metodología de la investigación sociológica de la Cátedra “A” de la materia Introducción a la Sociología en diciembre de 1999.

II. Los reparos formulados por la concursante Lorenzo serán examinados en el marco de lo normado por el art. 43 del RICAM que establece que para que sus críticas puedan tener cabida, debe acreditar de manera suficiente la existencia de arbitrariedad en el modo en que sus antecedentes personales fueron evaluados. Remarcamos que por aplicación de la mentada norma, las simples discrepancias de criterio que no logren demostrar un vicio en su valoración llevarán irremediabilmente a ser desestimadas.

Su reproche contra la calificación de su título de Especialista en Justicia Constitucional y Derechos Humanos no será receptado. El antecedente fue incluido y valorado en el rubro I.d.2) en un todo conforme la normativa interna de este Consejo, en especial lo dispuesto por Acuerdo 122/21 que establece en su parte pertinente que *“resulta imperioso modificar parcialmente el punto I del Anexo I en el sentido de dar especificidad a los distintos antecedentes y clasificarlos conforme al origen y envergadura que tienen, teniendo en cuenta la correspondencia con las carreras oficiales acreditadas por autoridad competente, la carga horaria efectiva de cursado discriminada de las demás horas de aprendizaje”*.

Destacamos que tal como se desprende del acta de Evaluación de Antecedentes del 28 de octubre de 2024, *“Los criterios contemplados para evaluar las horas efectivas de cursado aprobadas son aquellos que surgen de la documentación acreditada por los/las postulantes. Si en el certificado y/o diploma no constare la carga horaria, se estima que cada crédito equivale a un total de 27,50 horas. Cuando el diploma o certificado no detalle la cantidad de horas efectivas cursadas aprobadas se evaluará el 30% (treinta por ciento) de esa totalidad teniendo en cuenta la pertinencia en la materia y demás pautas.”*

De ese modo se analizaron las certificaciones acreditadas de sus estudios avanzados en Justicia Constitucional y Derechos Humanos en los que se valoró pertinencia, envergadura, correspondencia con las carreras oficiales, la carga horaria efectiva de cursado entre otros aspectos, de los que se concluyó asignar su calificación.

Destacamos que ese criterio fue aplicado al valorar a todos los postulantes del concurso en un pie de igualdad.

La nota que obtuvo en el apartado I.d.1) por sus estudios en Derecho Laboral luce ajustada a las pautas de valoración del Consejo en especial su pertinencia, carga horaria, institución que los organizó entre otros aspectos de acuerdo al reglamento.

Observamos que las constancias con las que acreditaría su titulación de magister en Justicia Constitucional y Derechos Humanos no se encuentran traducidas, por lo que no pueden ser consideradas de conformidad al art. 26 del RICAM, criterio recurrente del Consejo que se observa en acuerdos como el nro. 168/2020 del 24 de junio de 2020 y 20/2023 del 27 de febrero de 2023, entre otros a los que nos remitimos.

La falta de calificación de su mención especial otorgada en el marco de sus estudios de grado tampoco podrá tener cabida. Tras un análisis detallado del antecedente incorporado, ponderamos que el mérito carece de relevancia suficiente dentro del marco de valoración reglamentario para el ejercicio de la magistratura. Por lo tanto, en atención a los principios de mérito y jerarquización de antecedentes conforme a su trascendencia para la función a desempeñar, la mención en análisis no amerita a criterio de este Consejo la asignación de puntaje en esta oportunidad.

En consecuencia, remarcamos que los reparos esbozados por la postulante Lorenzo tratan solo de discrepancias subjetivas con el criterio de calificación del Consejo y que no logró demostrar vicios de arbitrariedad en su calificación por lo que su recurso será desestimado.

Por ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN
ACUERDA

Artículo 1º: **DESESTIMAR** la impugnación presentada por la postulante Abog. Andrea Inés Lorenzo en el concurso nro. 326 (Vocalía de Cámara de Apelaciones del Trabajo Sala

IV del Centro Judicial Capital) contra la calificación de sus antecedentes personales, conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 3º: De forma.

Leg. MARIO LEITO
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. DANIEL OSCAR POSSE
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. CARLOS ARIAS
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Leg. MANUEL COUREL
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dr. RODOLFO MOVSOVICH
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

Dra. ESTELA GIFFONIELLO
CONSEJERA SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARIA
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA